

#### **FUNDAMENTOS**

Los bomberos voluntarios, tienen como misión primaria la prevención y extinción de incendios, protegiendo la vida y el patrimonio de los ciudadanos. Asimismo, y con ese mismo fin, toman intervención en otras situaciones en las que son requeridos.

En el ámbito nacional, las asociaciones de bomberos voluntarios se encuentran reguladas por la Ley N° 25.054 y en el ámbito provincial por la Ley D N° 168. Esta última fue sancionada en el año 1960, y posteriormente sujeta a modificaciones, y actualmente regula la organización, misión y funcionamiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en todo el territorio de la Provincia de Río Negro y su vinculación con el Estado provincial a través de la Dirección de Defensa Civil y de la Inspección General de Personas Jurídicas.

Cabe destacar que las asociaciones de bomberos voluntarios son definidas ante la ley como personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro, y las actividades específicas que realizan los cuerpos de bomberos voluntarios- de forma desinteresada y con gran compromisotienen carácter de servicio público.

En esta línea, dada la importancia fundamental de la existencia de estos cuerpos para la comunidad, el Estado provincial realiza contribuciones atendiendo los requerimientos de los mismos, en cuanto a la designación de personal del Escalafón Bomberos de su repartición policial, colabora financieramente con las distintas asociaciones para el funcionamiento del servicio de emergencias, y presta su apoyo y asesoramiento a toda gestión o iniciativa de interés público formuladas por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios a través de la Federación de Bomberos Voluntarios Rio Negro.

Asimismo, según lo establecido en la Ley Provincial D N° 168, los miembros integrantes del cuerpo activo de cada asociación gozan de la cobertura médica asistencial del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), del Régimen Previsional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad Total y Permanente, brindado por del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS) y de la pensión graciable vitalicia en concepto de retiro. En tal sentido, el aporte personal a cargo del afiliado es sufragado en todos los casos por el Estado provincial, el que es incluido en los presupuestos anuales, los que asignan, igualmente, los recursos necesarios para abonar las pensiones graciables vitalicias otorgadas.



En particular, respecto a la cobertura del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS) que corresponden a los bomberos voluntarios en actividad, los términos de su aplicación se encuentran normados en la Ley L N° 4232. La misma instituye en el artículo 1° "... el Sistema Previsional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad, para todo el personal activo, jubilado y retirado del Estado provincial, el de las Sociedades en que el Estado tenga participación accionaria, el de los Entes y Organismos Autárquicos y los BOMBEROS VOLUNTARIOS EN ACTIVIDAD". En cuanto al alcance de la cobertura del IAPS, la misma comprende riesgos por incapacidad parcial y permanente por accidente, incapacidad total y permanente, muerte, sepelio, cremación y gastos de traslado para los agentes comprendidos en la citada Ley.

En este punto, es preciso señalar que el personal una vez retirado, queda eximido de prestar servicios en el Cuerpo Activo. Solo en casos excepcionales y en circunstancias de absoluta e imprescindible necesidad, o para el cumplimiento de funciones o asignación de tareas - en forma cotidiana -, podrán ser convocados por la Jefatura del Cuerpo, con conocimiento de la Comisión Directiva, asumiendo ésta la responsabilidad absoluta del resguardo de la seguridad física y psíquica de dicho personal. No obstante, se advierte que el personal retirado convocado a colaborar en la prestación de servicios no cuenta actualmente con la cobertura por incapacidad parcial y permanente por accidentes, ni seguro de vida, en los términos de la Ley L N° 4.232 establece para los integrantes de cuerpos activos de bomberos voluntarios.

Esta ausencia de cobertura de riesgos para el personal retirado convocado a prestar servicios excepcionales, queda en evidencia a partir de diversos accidentes sufridos por bomberos voluntarios activos y de beneficiarios de la Pensión Graciable Vitalicia en concepto de retiro, que en determinadas circunstancias afrontan acciones en conjunto, pero careciendo de cobertura de riesgos de accidentes en el último de los casos.

Resulta oportuno reconocer aquí el importantísimo rol que cumplen los cuadros de personal retirados, hombres y mujeres que cuentan con amplísimos conocimientos teóricos y prácticos y una vasta experiencia operativa en la diversidad de especialidades que engloba esta profesión. Son los referentes de los más jóvenes, en muchos casos permanentes formadores y capacitadores, asesores de las Comisiones Directivas y del Cuerpo Activo e incansables trabajadores en beneficio de sus respectivas Instituciones. Una muestra irrefutable de ello es la valiosísima participación que tuvo un bombero voluntario retirado en el



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

incendio de campos ocurrido durante el mes de Enero/2020 en la localidad de Las Grutas, quien se sumó al equipo coordinado por Protección Civil de Río Negro para combatir el incendio, aportando toda su experiencia y colaboración con el personal que estuvo día y noche trabajando para mitigar el incidente, participación valorada públicamente por máximas autoridades de la Provincia.

Con certeza, tal como lo fue la institución de la pensión graciable vitalicia por retiro, el reconocimiento y el compromiso con los cuerpos de bomberos voluntarios debe ser materializado en otras formas concretas, y es en este sentido que la presente iniciativa legislativa, advirtiendo una necesidad ineludible y esencial, impulsa la incorporación del personal retirado de bomberos voluntarios convocado a prestar servicios excepcionales, al Sistema Previsional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad de la Provincia de Rio Negro, establecido por Ley 4232, lo cual les permitirá continuar prestando sus valiosos servicios en un marco que garantiza la cobertura de riesgos por accidentes.

Paralelamente formula modificaciones en la Ley D N $^\circ$  168 para permitir que la situación de retiro de los Bomberos Voluntarios, no implique la imposibilidad de desarrollar tareas cuando se lo convoque a servicio, en base a la experiencia antes relatada.

No desconocemos que las demandas de los Bomberos Voluntarios con beneficio de pensión son mayores que la que aquí se propone atender con racionalidad técnica y económica. Lo ideal es muchas veces, enemiga de lo posible. Entendemos que lo posible es lo aquí propuesto en esta etapa.

Por ello:

Autores: Claudia Contreras; Fabio Sosa; Marian Liliana Gemignani.



# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 1° de la ley L n° 4232, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º - Implanta el Sistema Previsional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad, para todo el personal activo, jubilado y retirado del Estado provincial, el de las Sociedades en que el Estado tenga participación accionaria, el de los Entes y Organismos Autárquicos y los Bomberos Voluntarios en actividad y retirados convocados a colaborar en la prestación de servicios."

**Artículo 2°.** - Se modifica el 8° artículo de la ley L n° 4232, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8°.- El capital indemnizable de los Bomberos Voluntarios en actividad, Bomberos Voluntarios retirados convocados a colaborar en la prestación de servicios y los afiliados adherentes indicados en los incisos b) y c) del artículo 2° y sus respectivos cónyuges o concubinos, será el equivalente a veinticinco (25) veces el haber mensual de la categoría 13 de la Ley Provincial n° 1844 o del régimen legal que la sustituya, tomando como base la asignación básica bruta, vigente al mes anterior de producido el siniestro o el acto jurídico o administrativo que disponga la baja, según corresponda".

**Artículo 3°.-** Se modifica el inciso b) del artículo 19 de la ley L n° 4232, el cual queda redactado de la siguiente forma:

- "Artículo 19.- Los aportes mensuales adelantados que corresponden al capital indemnizable, se aplicarán de la siguiente forma:
  - b) Los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos voluntarios retirados convocados a colaborar en la prestación de servicios y los



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

afiliados adheridos de los incisos b) y c) del artículo 2° y sus cónyuges o concubinos, siempre que el haber mensual de la categoría 13 de la ley provincial L n° 1.844 o del régimen legal que la sustituya, tomado como base el haber sujeto a aporte, no supere la suma de pesos dieciséis mil (\$ 16.000,00), pesos uno con veinte centavos (\$ 1,20) por cada pesos un mil (\$ 1.000,00) de capital indemnizable.

Si el haber mensual supera la suma antes indicada, el aporte será de pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480,00)."

**Artículo 4°.** - Se incorpora como artículo 27 bis de la ley D  $N^{\circ}$  168, el siguiente:

"Artículo 27° Bis.- Los miembros integrantes del cuerpo de la asociación de Bomberos Voluntarios que, siendo beneficiarios de una pensión graciable de retiro, fueran convocados a prestar servicio por las respectivas asociaciones, se encuentran alcanzados por los beneficios del Sistema Previsional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad previsto en la ley L nº 4232.

**Artículo 5°.** - Se incorpora como artículo 36 bis de la ley D n° 168, el siguiente:

"Artículo 36° Bis.- Los miembros integrantes del cuerpo de la asociación de Bomberos Voluntarios beneficiarios de una pensión graciable de retiro pueden ser convocados a prestar servicio, conforme lo determinen las respectivas asociaciones de Bomberos Voluntarios, sin perder el beneficio de pensión.

Artículo 6°.- De forma.